



ASAMBLEA GENERAL

ACUERDO No. 002

22 de abril de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACION INSTITUCION UNIVERSITARIA SALUD COLOMBIA – UNISALUD –”

La Asamblea General Extraordinaria de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia–UNISALUD-, legalmente reunida en forma extraordinaria día 22 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 01 y 04 de 2020 expedidos por la Asamblea se han realizado ajustes para la redefinición de algunos asuntos propios de la Corporación en sus Estatutos.

Que el presidente institucional en la Asamblea general ordinaria celebrada del 18 de marzo de 2021 convocó a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de abril de 2021 donde se discutió la reforma a los estatutos de la corporación.

Que la convocatoria se hizo en virtud de la notificación del Auto 01 del 1 de marzo de 2021 por medio del cual se requirió a la institución proyectada Corporación Institución Universitaria Salud Colombia, para que allegue información complementaria dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica como institución de educación superior, identificado con el código del proceso 909, el cual fue proferido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en dicho auto se informa que no se cumple con el numeral 7 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015.

Que, en dicha reunión fue aprobada la reforma propuesta por unanimidad por todos los miembros.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta de reforma del Estatuto de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD-, el cual quedará así:

CAPÍTULO I

ORIGEN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA Y CARÁCTER ACADÉMICO

ARTICULO PRIMERO. Origen. - La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD- es una Institución Universitaria de carácter privado, constituida con el propósito fundamental de contribuir en la transformación de la sociedad, prestando el servicio público de la educación superior en todo el territorio nacional, promoviendo en particular, el acceso y cobertura en aquellas regiones que, por condicionamientos históricos, económicos, sociales y culturales, no cuentan con cobertura educativa.

ARTICULO SEGUNDO. Denominación. La entidad se denomina Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD-.

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio. - La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD-, tiene su domicilio en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima, República de Colombia y podrá, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias, establecer seccionales y sedes en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO. Naturaleza Jurídica. - La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD- es una persona jurídica, constituida como Corporación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de Colombia, por el marco legal y reglamentario aplicables por su naturaleza y por los presentes Estatutos.

ARTICULO QUINTO. Objeto Social - La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD- tendrá como objeto la prestación del servicio de educación superior, cumpliendo las funciones y objetivos propios de la educación superior, en aras de brindar a los colombianos un servicio de calidad, con pertinencia e inclusión, atendiendo los diferentes contextos regionales, culturales y económicos del país, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere Colombia, contribuyendo al crecimiento individual, social, cultural, profesional y laboral de las comunidades y regiones en dónde desarrolle sus funciones y actividades.

ARTÍCULO SEXTO. Carácter Académico. - La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD- es una Institución universitaria, en virtud de lo cual, podrá ofrecer programas de formación académica en pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional y en posgrado en las especializaciones técnicas profesionales, tecnológicas y profesionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD- en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 2º del artículo 2.6.4.1. del Título 4º de la Parte 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, y demás normas que lo modifiquen o

adicionen, podrá ofrecer y desarrollar programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO. Campos de Acción: La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD-, puede adelantar sus actividades en diversos campos del saber y áreas del conocimiento, como son el de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.

ARTÍCULO NOVENO. Metodologías y modalidades: La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD-, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1330 de 2019 que sustituye el artículo 2.5.3.2.2.4 y siguientes de la Sección Segunda, Capítulo 2, Título 3, Parte Quinta del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, desarrollará sus programas mediante distintas metodologías y modalidades; presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades, de conformidad con su naturaleza jurídica y académica, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

ARTÍCULO DECIMO. Misión:

Somos una Institución Universitaria de Educación Superior multidisciplinar que forma personas competentes, integrales y sensibles ante las realidades y necesidades del entorno, contribuyendo al desarrollo académico y científico, para generar transformación social y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Visión:

Ser reconocidos en 2030 como una Institución Universitaria de Educación Superior que forma talento humano competente, integral, con espíritu investigativo y perspectiva global.

Así mismo, ser reconocida por su contribución en la transformación de las realidades sociales de los contextos en su área de influencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Objetivos. - La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- tendrá los siguientes objetivos generales:

a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.
- i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Funciones. - Para el cumplimiento de los objetivos, la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD-, desarrollará las siguientes funciones misionales en docencia, investigación y proyección social, en concordancia con el marco legal, reglamentario y estatutario.

Docencia: La docencia es una función que hace referencia a la tarea de formar seres humanos, ciudadanos y profesionales, entendiendo la formación como un proceso complejo, a través del cual se logra la construcción de conocimiento y el desarrollo de competencias, que contribuyen a la transformación de los contextos de las regiones y el país. De acuerdo con esto, la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD- en ejercicio de la docencia orienta su accionar desde la perspectiva pedagógica de un currículo basado en competencias con un enfoque crítico, social y humanista. Y la formación integral de los estudiantes como seres humanos, ciudadanos y profesionales comprometidos con la transformación social. Por lo que, la docencia se concibe como un proceso sistemático y articulado que orienta la formación integral y se desarrolla bajo el contexto de una práctica dialógica, participativa, que favorece las condiciones necesarias para la enseñanza y el aprendizaje y en donde, la apropiación del conocimiento se considera como una interacción permanente del estudiante y el profesor.

Investigación: Es una función sustantiva, un elemento transversal del currículo y una competencia genérica a la que se le apuesta desde el modelo pedagógico. La investigación



comprende el conjunto de esfuerzos institucionales destinados a la comprensión de procesos científicos, a la producción de nuevos saberes pertinentes y solidarios, que den respuestas a necesidades y problemas de los contextos locales, regionales y nacionales, en las distintas esferas de la vida social y sus demandas de desarrollo en las ciencias y las tecnologías.

Proyección social: La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD- contempla la proyección social como un sistema que busca fortalecer y regular las concepciones y acciones que se generan para fomentar la cultura socialmente responsable, desde la responsabilidad social universitaria, la gestión institucional en general, el servicio social establecido a partir de proyectos de formación transversales en la integración de la corresponsabilidad ciudadana por tanto se puede interpretar como el conjunto de proyectos a largo, mediano y corto plazo con resultados medibles, a través de programas de promoción y desarrollo con procesos pertinentes para el contexto institucional en procura de mejorar la calidad de vida de las personas y como un aporte al crecimiento del país.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Capacidad legal: La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, tiene la capacidad legal para celebrar contratos; aceptar legados, donaciones y auxilios, herencias; acceder a créditos financieros; adquirir bienes muebles e inmuebles; destinar unos y otros a la dotación y mejoramiento de las actividades que desarrolle; enajenar, hipotecar y permutar sus bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, adelantar operaciones económicas destinadas a conservar, fortalecer su patrimonio y rentas y las demás propias de sus funciones.

CAPÍTULO III

MIEMBROS DE LA CORPORACION

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. MIEMBROS DE LA CORPORACION Los miembros que hacen parte de la estructura orgánica de gobierno y dirección de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, se clasificaran en las siguientes categorías:

- Fundador
- Fundador Benefactor
- Adherente
- Honorífico
- Estamentario

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUNDADOR Es aquella persona natural que suscribió el acta de constitución de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- en calidad fundador. Tiene derecho a voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FUNDADOR BENEFACTOR Es el miembro

fundador que, por su particular contribución al nacimiento y constitución de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, fue reconocido como tal en la respectiva acta de constitución y entrega de aportes y será el presidente institucional, tiene derecho a voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADHERENTE Es la persona natural o jurídica, que sea aceptada por la Asamblea General, en atención a su trayectoria, valores, aportes académicos y los servicios prestados a la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- y a la sociedad en general. Tiene derecho a voz y voto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. HONORÍFICO Es la persona natural o jurídica que por sus aportes y contribuciones a la educación superior sea aceptado como tal por la Asamblea General. Tiene derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ESTAMENTARIO Es el miembro representante de un estamento universitario. El periodo, permanencia, retiro y alcance de su participación estará dado, en cada caso, conforme lo dispongan los presentes estatutos y los reglamentos institucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. AUSENCIAS TEMPORALES En caso de ausencia temporal de un miembro fundador, por falta debidamente sustentada ante la Asamblea General, este podrá delegar su participación, delegación que se encuentra supeditada a la sesión o sesiones específicas en que no pueda participar el Fundador.

Tratándose de miembros adherentes, estos podrán delegar circunstancialmente su participación, pero tal delegación quedara sujeta a la aceptación de la mitad más uno de los miembros fundadores presentes de la Asamblea General.

Para el caso de los miembros estamentarios, estos serán elegidos junto con un miembro suplente; dicho régimen estará sujeto a la reglamentación interna que se expida para tal efecto.

Los miembros honoríficos no tendrán suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. AUSENCIAS ABSOLUTAS En caso de ausencia o falta absoluta de un miembro fundador, esta deberá sustentarse debidamente ante la Asamblea General.

En tal evento, el fundador en retiro o saliente podrá proponer un nuevo miembro para que sea aceptado por la Asamblea General, sin que lo anterior implique transferencia alguna de la calidad de fundador, conforme lo proscribe el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Si se trata de la ausencia absoluta de un miembro adherente, la Asamblea General decidirá en cada caso sobre la pertinencia y procedencia, de postular y aceptar un nuevo miembro.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El gobierno de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, está constituido por los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Presidente Institucional
- Consejo Directivo
- Rector
- Consejo Académico

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Asamblea General es la suprema autoridad corporativa y máximo órgano fundador de gobierno de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, será convocado y presidido por el Presidente Institucional.

Sus decisiones se tomarán mediante acuerdos que tendrán carácter obligatorio para toda la Institución Universitaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea está constituida por los miembros fundadores relacionados en el acta de constitución de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, y por los miembros adherentes que ingresen con posterioridad a la Institución Universitaria. Estos deberán ser propuestos y aceptados por la Asamblea General.

Parágrafo Podrán ser invitados permanentes a las sesiones de la Asamblea General, los miembros honoríficos, lo cual deberá ser aprobado por dicho órgano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

1. Aprobar las reformas a los estatutos generales de la Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, a propuesta del Consejo Directivo o de las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros de la Asamblea General.
2. Velar porque la marcha de la Institución Universitaria Salud Colombia, -UNISALUD- esté en concordancia con la constitución, con la ley y su marco estatutario y reglamentario.
3. Garantizar el cumplimiento efectivo de la misión, objetivos y principios de la Institución Universitaria.
4. Aprobar y modificar las políticas generales y académicas de la institución recomendadas previamente por el Consejo Directivo.
5. Aprobar y modificar el Proyecto Educativo Institucional.
6. Aprobar el Plan Estratégico previa recomendación del Consejo Directivo.

7. Revisar y aprobar lo estados financieros con corte al final de cada ejercicio contable anual.
8. Nombrar al Rector de la Institución Universitaria, removerlo o sustituirlo cuando así lo ameriten situaciones de orden legal, administrativo, disciplinario, estatutario o reglamentario y fijar su remuneración.
9. Elegir y fijar los honorarios de los cuatro (4) miembros del Consejo Directivo, que serán sus delegados, por periodos de dos (2) años.
10. Autorizar, en última instancia, la suscripción de créditos y la constitución de gravámenes legales que afecten el patrimonio de la institución universitaria, y constituir garantías.
11. Velar por la conservación del patrimonio de la institución y decidir sobre las operaciones tendientes a incrementar y/o mejorar el mismo.
12. Aprobar la disolución y liquidación de la Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- y nombrar liquidador, cuando se incurra y se sustente debidamente la respectiva causal de la disolución.
13. Establecer un sistema de solución de conflictos entre los Fundadores. En caso de conflictos entre los fundadores será responsabilidad del fundador benefactor proponer el sistema de solución.
14. Elaborar su Reglamento Interno.
15. Autorizar y aceptar los miembros adherentes y honoríficos.
16. Designar el Revisor Fiscal de la Institución Universitaria y su suplente para un período de dos (2) años, fijar su remuneración y relevarlo cuando existan razones para hacerlo.
17. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Institución.
18. Aprobar y/o reformar los reglamentos y estatutos que se requieran para el cumplimiento de las funciones misionales.
19. Aprobar la estructura académica, administrativa y financiera con su distribución de cargos y funciones y fijar las políticas de remuneración del personal docente y administrativo.
20. Aprobar el presupuesto de operación y de inversiones previamente avalado por el Consejo Directivo
21. Delegar en el Rector o en el Consejo Académico, las funciones que considere conveniente para la celeridad y buena marcha de la Institución Universitaria.
22. Las demás que se deriven de su condición de máxima autoridad de gobierno y dirección de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. Sesiones. - La Asamblea General podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se tomarán con por lo menos, las dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión. Se pueden hacer reuniones virtuales.

PARÁGRAFO Para la reforma de los Estatutos Generales será necesario un quorum decisorio igual o superior a las $\frac{3}{4}$ partes de los miembros que integran la Asamblea General, con derecho a voto, incluyendo dentro de estos, el voto favorable del Fundador Benefactor.

PARÁGRAFO La Asamblea General se reunirá anualmente de forma ordinaria y extraordinariamente a solicitud del Presidente Institucional, el Rector y/o el Revisor Fiscal.

La reunión ordinaria se realizará una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la corporación.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con 15 días hábiles de antelación y las extraordinarias con 5 días hábiles de antelación. Para tal efecto se extenderá una citación a cada miembro, por escrito a una dirección física o dirección electrónica previamente registrada ante secretaría general. El procedimiento y desarrollo de las sesiones se adelantará conforme reglamento interno expedido por la Asamblea General para tales efectos.

PARÁGRAFO El Presidente de la Asamblea podrá convocar a sesión conjunta del Consejo Directivo y de la Asamblea, cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Prohibición de transferir la calidad de fundador: Los miembros fundadores no podrán transferir a ningún título su calidad como tal, ni los derechos derivados de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Presidente Institucional: Es la autoridad uninominal responsable de la dirección administrativa y estratégica de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, ejerce la representación legal de la misma. Será el fundador benefactor, y su periodo será indefinido.

En caso de ausencia temporal de este, se elegirá por la Asamblea General presidente provisional de la misma el cual deberá ser miembro fundador y su elección será transitoria.

En caso de ausencia definitiva del Presidente institucional, se elegirá por la Asamblea General dentro de los miembros fundadores por mayoría absoluta.

El Presidente Institucional es el encargado de representar extrajudicial y judicialmente a la Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- y constituir apoderados judiciales en los casos en que a ello haya lugar.

Las funciones de representación legal podrán ser delegadas por el Presidente Institucional. En caso de ausencias temporales del Presidente Institucional, el Rector ejerce la representación legal suplente.

Sus decisiones se tomarán a través de Resoluciones que serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Consejo Directivo: Es el órgano colegiado a cuyo cargo se encuentra el direccionamiento ejecutivo de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia, -UNISALUD- de acuerdo con los Estatutos y los Reglamentos de la misma. Sus

decisiones se tomarán a través de Acuerdos que serán de obligatorio acatamiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Consejo Directivo está constituido por nueve (9) miembros, así:

- a. El Presidente Institucional, quien lo preside
- b. El Rector, quien lo convoca con voz, pero sin voto.
- c. Cuatro (4) delegados de la Asamblea General,
- d. Un representante de los docentes,
- e. Un representante de los estudiantes
- f. Un representante de los egresados, estos tres últimos cuando los haya.
- g. El secretario General con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1: A excepción del Presidente Institucional y del Rector, que estarán por derecho propio, el periodo de permanencia de los consejeros delegados de la Asamblea General será de dos (2) años.

PARÁGRAFO 2. La elección de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados en todos los consejos se hará mediante elección democrática de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo Directivo y para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

1. Proponer las políticas generales de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia, dictadas por la Asamblea y tomar las decisiones, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con las funciones que le asigna este Estatuto.
2. Proponer actualizaciones al Proyecto Educativo institucional.
3. Proponer el Plan Estratégico que debe ser presentado por el Rector ante la Asamblea General.
4. Aprobar en primera instancia el presupuesto de la corporación elaborado por el Rector para ser llevado a la Asamblea General
5. Proponer la Reforma de los Estatutos Generales ante la Asamblea General.
6. Proponer reformas a los reglamentos y estatutos que se requieran para el cumplimiento de las funciones misionales.
7. Aprobar la creación o supresión de programas académicos y la creación de seccionales y sedes por recomendación del Consejo Académico
8. Proponer la reglamentación de las políticas de bienestar universitario y sistemas de becas, subsidios y créditos estudiantiles.
9. Establecer sistemas de evaluación y regulación institucional, de los programas curriculares, de investigación y de extensión y del personal académico y administrativo de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia.
10. Aprobar los planes y programas de evaluación, promoción y especialización del personal docente, presentados por el Rector.

11. Crear comités asesores o consultivos de la Institución y sus programas con participación de entidades públicas o privadas y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias.
12. Autorizar la asociación, vinculación y agremiación a otras entidades sin ánimo de lucro, con fines similares, conexos o complementarios, sin que implique desviación de los objetivos y fines de la entidad, cuando estas propuestas se presenten.
13. Autorizar a propuesta del Rector, el otorgamiento de títulos honoríficos.
14. Proponer la reformar de la estructura orgánica y la planta de personal administrativo y docente, a solicitud del Rector.
15. Autorizar al Representante Legal de la Institución Universitaria, para la celebración de contratos y/o convenios con personas naturales o jurídicas por cuantía superior a 2000 SMMLV.
16. Nombrar y remover a los Vicerrectores de acuerdo a las recomendaciones de la Rectoría.
17. Establecer el valor de todos los derechos pecuniarios que, por concepto de matrículas, cursos, diplomados, grados, expedición de certificados, etc., deben pagar los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: Actuará como secretario del Consejo Directivo, el Secretario General de la Institución Universitaria, con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Para deliberar y decidir se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

PARÁGRAFO 3: En las sesiones destinadas a estudiar el informe de Gestión del Rector, se ratifica que este no tendrá voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Sesiones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes a solicitud del Rector, del Revisor Fiscal o de cuatro (4) de sus miembros, quienes señalarán el respectivo orden del día. Se pueden hacer reuniones virtuales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Rector. El Rector es la primera autoridad académica y administrativa de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia - UNISALUD- y será su representante legal suplente.

En las ausencias temporales del Rector, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico y de Investigación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Requisitos. Para ser Rector, se requiere poseer título profesional universitario, título de postgrado en el área disciplinar o nivel de maestría, poseer experiencia en cargos de dirección, o en docencia, o en investigación de mínimo 8 años y haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Elección y Período. El Rector será elegido por la Asamblea General.

El período del Rector será de cuatro (4) años, reelegible hasta por un (1) periodo consecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Son funciones del Rector:

1. Velar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución Universitaria.
2. Ejercer la representación legal suplente de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia-UNISALUD-.
3. Proponer a los Vicerrectores.
4. Nombrar los Decanos.
5. Designar al Secretario General.
6. Proponer ante el Consejo Directivo la creación o fusión de cargos académicos y/o administrativos.
7. Participar en todos los Consejos y Comités por derecho propio.
8. Convocar y presidir el Consejo Académico, pudiendo delegar esta función en el Vicerrector Académico y de Investigación, cuando así lo considere.
9. Autorizar con su firma los títulos que la Institución Universitaria confiera.
10. Presidir los actos solemnes de la vida universitaria.
11. Presentar el Plan de Desarrollo ante el Consejo Directivo, quien lo estudiará y avalará para la presentación ante la Asamblea General.
12. Elaborar y presentar ante la Asamblea General, previo análisis del Consejo Directivo, el presupuesto anual.
13. Rendir a la Asamblea informe semestral sobre su gestión, balance académico, estados financieros y administrativo de la Institución Universitaria.
14. Proponer ante el Consejo Directivo el otorgamiento de títulos honoríficos.
15. Expedir manuales de cargos, funciones, procesos y procedimientos.
16. Delegar funciones de acuerdo con la ley y los reglamentos institucionales.
17. Reglamentar y convocar elecciones.
18. Presentar el informe anual de gestión.
19. Aprobar a propuesta del Consejo Académico los sistemas de inscripción, matrículas, exámenes, calificaciones y requisitos para la expedición de certificados de estudios y títulos de los diferentes programas.
20. Presentar al Consejo Directivo los planes y programas de autoevaluación de los programas académicos de la Institución de conformidad con las políticas públicas de acreditación académica de alta calidad, así como los correspondientes a la acreditación Institucional.
21. Recomendar la asociación, vinculación y agremiación a otras entidades sin ánimo de lucro, con fines similares, conexos o complementarios, sin que implique desviación de los objetivos y fines de la entidad, cuando estas propuestas se presenten.



22. Aplicar las sanciones y desatar los recursos que de conformidad con los reglamentos sean de su competencia.
23. Aprobar las comisiones de Docentes al exterior.
24. Presentar al Consejo Directivo los planes y programas de evaluación, promoción y especialización del cuerpo docente.
25. Presentar ante el Consejo Directivo las propuestas de creación, suspensión o supresión de programas académicos.
26. Autorizar los programas de bienestar estudiantil siguiendo las políticas y directrices del Consejo Directivo.
27. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo.
28. Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que establezcan relaciones académicas, culturales, científicas, tecnológicas y de servicios con entidades nacionales y extranjeras, sin que estos impliquen manejo de recursos económicos.
29. Aprobar semestralmente la nómina docente de cada Facultad y/o Programa académico presentada por el Vicerrector Académico y de Investigaciones.
30. Interpretar el marco reglamentario interno, teniendo en cuenta la filosofía, los principios y los objetivos señalados en el Proyecto Educativo Institucional
31. Las que no se encuentren expresamente atribuidas a otra autoridad.

Las decisiones del Rector se tomarán a través de Resoluciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo Académico: Es la autoridad colegiada responsable de la dirección, organización, desarrollo y calidad de la actividad académica y de investigación de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El Consejo Académico está constituido por:

- El Rector, quien lo preside y lo convoca.
- El Vicerrector Académico y de Investigación.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- El Vicerrector de Proyección Institucional.
- El Coordinador de Investigaciones.
- Los Decanos y jefes de programas.
- El Representante de Docentes o su suplente.
- El Representante de Estudiantes o su suplente.

PARÁGRAFO 1. Actúa como secretario del Consejo Académico, el Secretario General.

PARÁGRAFO 2. El docente y el estudiante miembros del Consejo Académico deben reunir las mismas calidades de los representantes de los profesores y estudiantes en el Consejo Directivo y serán elegidos para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

1. Asesorar al Rector en la orientación académica y de investigaciones de la Institución Universitaria, y recomendar los objetivos y metas que deben tenerse en cuenta en esos ámbitos en el futuro desarrollo institucional.
2. Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y de investigación. que sometan a su consideración el Rector, los Vicerrectores, o los Decanos.
3. Asegurar el desarrollo de los procesos para la acreditación de los distintos programas académicos y de la Institución misma.
4. Supervisar sistemas de evaluación y regulación de los programas curriculares de la Institución Universitaria.
5. Aprobar estrategias de evaluación, promoción y especialización del cuerpo docente.
6. Diseñar el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto Docente y el Régimen Estudiantil, el cual será presentado ante el Consejo Directivo, por el Rector.
7. Resolver las apelaciones de los profesores y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas por los Consejos de Facultad.
8. Recomendar ante el Consejo Directivo de acuerdo con lo previsto en los reglamentos, distinciones académicas, grados honoris causa y otros reconocimientos.
9. Expedir el calendario académico general de conformidad con los Estatutos.
10. Proponer la creación o supresión de programas académicos y la creación de seccionales y sedes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Rector.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Consejo Académico se tomarán mediante Acuerdos.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ACADÉMICA

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La estructura académica de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- está integrada por:

- Vicerrectoría Académica y de Investigación
- Vicerrectoría de Proyección Institucional
- Facultades
- Decanos
- Consejos de Facultad
- Jefaturas de Programa

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. La Vicerrectoría Académica y de Investigación es la autoridad encargada de orientar, direccionar, coordinar y controlar los proyectos y procesos académicos y de investigación de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. El **Vicerrector** será nombrado por el consejo directivo y reemplazará al Rector en sus ausencias temporales con las mismas facultades y limitaciones.

Para ser Vicerrector Académico y de Investigaciones se requieren las mismas calidades y requisitos exigidos para ser Rector.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Funciones Son funciones de la Vicerrectoría Académica y de investigación, las siguientes:

1. Brindar asesoría al Rector en el diseño y ejecución de las políticas académicas e investigativas de la Institución.
2. Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas institucionales en lo referente a lo académico.
4. Promover y hacer seguimiento de los programas académicos de pregrado, posgrado en sus diferentes metodologías y modalidades.
5. Dirigir y garantizar la efectiva implementación de los procedimientos académicos de la Institución Universitaria.
6. Articular las actividades y acciones para la autoevaluación académica institucional y de programas, observando la normatividad aplicable y la articulación con las políticas públicas y planes sectoriales de acreditación de alta calidad.
7. Desarrollar y fomentar programas de actualización, perfeccionamiento y mejoramiento docente.
8. Gestionar Proyectos Investigativos a través de convenios y contratos, con los organismos e instituciones nacionales e internacionales, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras instancias institucionales.
9. Promover y coordinar las relaciones académicas con otras instituciones de educación superior, así como con otras instancias y entidades nacionales y extranjeras.
10. Facilitar la articulación y coordinación entre las diferentes instancias y autoridades académicas.
11. Elaborar los manuales, procesos y procedimientos académicos de la institución.
12. Presentar para aprobación del Rector semestralmente la nómina docente de cada Facultad y/o Programa académico.
13. Las que le delegue el Rector de conformidad con el marco estatutario y reglamentario vigente.
14. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General, Consejo Directivo y el Consejo Académico, y que no contraríen lo dispuesto en la normatividad legal y la reglamentación interna.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Vicerrector de Proyección Institucional. Es la autoridad encargada de la elaboración, gestión y promoción de las actividades y servicios de extensión, de los programas de proyección social, así como del estudio de viabilidad para el desarrollo de los programas de educación para el trabajo y el



desarrollo humano; le corresponde el diseño y oferta de programas de educación informal y formación permanente, y la responsable de la definición de estrategias para el fortalecimiento de las alianzas y los convenios con grupos y sectores de interés institucional; acciones y actividades estas que, conforme lo disponen las normas legales, estatutarias y reglamentarias, aplican a este tipo de instituciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. El **Vicerrector de Proyección Institucional** es designado por el Consejo Directivo, debe poseer título profesional universitario de pregrado, contar además con título de postgrado en el área disciplinar o nivel de maestría en áreas afines a la naturaleza de sus funciones, y demostrar mínimo cinco (5) años de experiencia en cargos de gerencia, dirección de proyectos o gestión administrativa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Son funciones generales del Vicerrector de Proyección Institucional las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar las políticas Institucionales de extensión y proyección social.
2. Promover y gestionar alianzas, convenios, contratos y todo tipo de mecanismos de relacionamiento a nivel nacional e internacional.
3. Emitir concepto ante el Consejo Directivo, a través del Rector, sobre la viabilidad técnica de suscribir alianzas, contratos y convenios de extensión de orden nacional e internacional.
4. Monitorear y evaluar el ejercicio de las diferentes áreas a su cargo, en aras de garantizar la efectiva gestión de las mismas y el cumplimiento de sus funciones.
5. Adelantar la supervisión y el seguimiento de los proyectos de extensión llevados a cabo por la Institución.
6. Elaborar y sustentar los informes que le sean requeridos por el Rector, el Consejo Directivo y la Asamblea General.
7. Brindar apoyo y asesoría al Rector en la gestión y consolidación de las relaciones interinstitucionales con entidades homólogas nacionales o extranjeras.
8. Promover y gestionar el desarrollo de programas y proyectos que generen beneficio y fortalecimiento patrimonial a la Institución Universitaria, en el marco del cumplimiento de sus objetivos y fines misionales.
9. Elaborar programas y diseñar estrategias para integrar, acercar y fortalecer las relaciones entre la Institución Universitaria y sus egresados.
10. Las demás que le sean atribuidas por el Consejo Directivo y que sean afines con sus funciones.
11. Aquellas que le fueren delegadas de conformidad con el marco estatutario y reglamentario interno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Las **Facultades** son unidades académicas responsables de la dirección de programas académicos de pregrado y de posgrado, en cuya estructura deben materializarse de forma integral, las funciones de docencia, investigación y proyección social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. El **Decano** es la autoridad responsable de



la dirección académica y administrativa de cada Facultad, y está sujeto al marco estatutario y reglamentario vigente, será nombrado por el Rector. Debe ser profesional en áreas afines a los programas bajo su cargo, título de postgrado en el área disciplinar o nivel de maestría, haber ejercido su profesión durante mínimo cinco (5) años y, así mismo, debe haber sido profesor universitario en el área específica de conocimiento por un periodo no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO. Funciones Son funciones del Decano, las siguientes:

1. Organizar y administrar los currículos en atención a las disposiciones estatutarias y reglamentarias internas.
2. Cumplir las políticas académicas y administrativas definidas institucionalmente, en la respectiva Facultad.
3. Garantizar el desarrollo de la respectiva Facultad.
4. Elaborar y presentar propuestas de mejoramiento y fortalecimiento de los procesos académicos de la Institución Universitaria.
5. Vincular a los Jefes de Programa y demás personal a su cargo, de conformidad con los procedimientos internos definidos para tal efecto.
6. Ejecutar el presupuesto asignado.
7. Hacer control, revisión y seguimiento sobre el proceso de evaluación del personal docente y estudiantil, vinculados a los programas a su cargo.
8. Adelantar la revisión, seguimiento y ajuste de los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de alta calidad de los programas de la respectiva Facultad.
9. Presentar los informes que le sean requeridos por el Rector, el Vicerrector Académico o el Consejo Académico.
10. Promover y facilitar la suscripción de convenios y contratos interinstitucionales tendientes al fortalecimiento institucional.
11. Convocar y presidir el Consejo de la Facultad.
12. Las demás que le asigne el Rector.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO PRIMERO. El Consejo de Facultad: Es un organismo consultor y asesor para el Decano, tanto en el cumplimiento de los objetivos institucionales como en el desarrollo efectivo de las funciones de la docencia, investigación y extensión universitaria.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO SEGUNDO. El Consejo de Facultad está constituido por:

- Decano, quien lo preside.
- Los Jefes de Programa.
- El Coordinador de Investigaciones o su delegado.
- Un Representante de Docentes o su suplente.
- Un Representante de Estudiantes o su suplente.

PARÁGRAFO 1. Actuará como secretario un Jefe de Programa designado por el Decano.

PARÁGRAFO 2. El docente y el estudiante miembros del Consejo de Facultad deben reunir las mismas calidades de los representantes de los profesores y estudiantes en el

Consejo Directivo y serán elegidos para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO TERCERO. El Consejo de Facultad tiene las siguientes funciones:

1. Cumplir las políticas académicas y administrativas definidas institucionalmente, en la respectiva Facultad.
2. Revisar y actualizar el currículo de los programas académicos a su cargo.
3. Recomendar y proponer la creación o supresión de programas que le competan.
4. Ser instancia de revisión y resolución frente a los derechos de petición y los recursos de reposición presentados por los estudiantes y/o docentes en razón de situaciones de orden académico o disciplinario.
5. Resolver en primera instancia los procesos disciplinarios, surtiendo los procedimientos estatutarios y reglamentarios internos, garantizando el debido proceso.
6. A propuesta del Decano, elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad.
7. Definir y establecer los requisitos y procedimiento de elaboración y aprobación de los trabajos de grado.
8. Elaborar el plan de desarrollo de la Facultad.
9. Expedir su reglamento interno

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo convoque el Decano.

PARÁGRAFO 2: Las decisiones del Consejo de Facultad se tomarán mediante Acuerdos.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO CUARTO. Los Jefes de Programa son los responsables directos de la organización, orientación y desarrollo de los programas académicos.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO QUINTO. Los Jefes de Programas serán nombrados por el Decano, deben ser profesionales en las áreas específicas de los programas bajo su cargo, título de postgrado en el área disciplinar o nivel de maestría haber ejercido su profesión durante mínimo tres (3) años y, así mismo, deben haber sido profesores universitarios en el área específica de conocimiento por un período no inferior a dos (2) años.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO SEXTO. Funciones Son funciones generales de los Jefes de Programa, las siguientes:

1. Adelantar el seguimiento en el desarrollo de los programas académicos a su cargo.
2. Participar en el diseño, la implementación y evaluación del plan de formación docente.
3. Coadyuvar en la debida revisión y actualización de los currículos, en atención a las disposiciones estatutarias y reglamentarias internas.

4. Cumplir las políticas académicas y administrativas definidas institucionalmente, en los respectivos programas académicos.
5. Elaborar y presentar propuestas de mejoramiento y fortalecimiento de los procesos académicos de la Institución Universitaria.
6. Efectuar el seguimiento y control a la programación académica en los correspondientes programas.
7. Hacer control, revisión y seguimiento sobre el proceso de evaluación del personal docente y estudiantil, vinculados a los programas a su cargo.
8. Participar activamente en la revisión, seguimiento y ajuste de los procesos de autoevaluación con fines de acreditación de alta calidad de los programas a su cargo.
9. Presentar los informes que le sean requeridos por el Decano.
10. Las demás que le sean asignadas por el Decano y el Manual de Funciones.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO SÉPTIMO. La **Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-** contará con una Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO OCTAVO. Vicerrector Administrativo y Financiero. Es la autoridad encargada de la debida administración y conservación de los bienes y recursos que integran el patrimonio de la Institución Universitaria Salud Colombia, garantizando su fortalecimiento y valorización, conforme lo disponen las normas legales y reglamentarias que aplican a este tipo de instituciones, e igualmente con sujeción a lo dispuesto en la normatividad interna de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO QUINTAGÉSIMO NOVENO. El Vicerrector Administrativo y financiero es designado por el Consejo Directivo, debe poseer título profesional universitario de pregrado en un programa del área de las ciencias administrativas y económicas, contar además con título de postgrado en el área disciplinar o nivel de maestría en esta misma área, y demostrar mínimo cinco (5) años de experiencia en cargos de gerencia o gestión administrativa.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO. Son funciones generales del Vicerrector Administrativo y Financiero las siguientes:

1. Diseñar y ejecutar las políticas administrativas y financieras Institucionales.
2. Brindar asesoría a las autoridades institucionales y demás instancias directivas sobre las actividades administrativas referidas a la planeación, el manejo y la evaluación de los recursos físicos, financieros, de patrimonio, talento humano, inventario y servicios.
3. Preparar y estructurar bajo la orientación del Rector y con la participación de las distintas dependencias, el presupuesto anual.
4. Ejecutar las políticas administrativas, financieras y contables específicas, conforme el marco legal, estatutario y reglamentario interno.



5. Diseñar y hacer seguimiento a la planeación financiera para la vigencia correspondiente, efectuando las recomendaciones y correctivos que se deriven de la evaluación respectiva.
6. Recomendar ante las instancias internas competentes, reformas a la estructura administrativa, a la planta de cargos y a la escala salarial correspondiente.
7. Elaborar los estados financieros mensuales y emitir concepto sobre los estados semestrales y anuales ante el Rector, el Consejo Directivo y la Asamblea General.
8. Formular concepto técnico respecto de la viabilidad fiscal y financiera de los planes y programas que de forma parcial, total, directa e indirectamente, tengan impacto económico o patrimonial en la Institución Universitaria.
9. Monitorear y evaluar el ejercicio de las diferentes áreas a su cargo, en aras de garantizar la efectiva gestión de las mismas y el cumplimiento de sus funciones.
10. Elaborar y sustentar los informes que le sean requeridos por el Rector, el Consejo Directivo y la Asamblea General.
11. Velar por el cumplimiento del Plan General de Compras, verificando el desarrollo de las actividades de adquisición, suministro de elementos y equipos.
12. Las demás que le sean atribuidas por el Consejo Directivo y que sean afines con sus funciones.
13. Aquellas que le fueren delegadas de conformidad con el marco estatutario y reglamentario interno.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO. Secretario General. La Institución Universitaria tendrá un Secretario General, de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, el cual deberá adelantar el control y seguimiento de los procedimientos administrativos y de la expedición de los actos internos para salvaguardar la seguridad jurídica de la institución.

El Secretario General deberá ser abogado con título profesional, contar con formación posgradual en una de estas áreas; derecho administrativo, derecho comercial, contratación pública y privada. Debe, además, acreditar una experiencia profesional mínima de cinco (5) años, y demostrar experiencia en asesoría jurídica en instituciones de educación superior.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Funciones. Son funciones del Secretario General:

1. Actuar como secretario de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico de la Institución Universitaria.
2. Servir de apoyo al Rector, para la buena marcha de las actividades administrativas y académicas de la institución, verificando el cumplimiento del marco jurídico legal y

- corporativo.
3. Suscribir las actas, resoluciones y demás actos internos emanados de la Asamblea General, del Consejo Directivo y del Consejo Académico, en los términos y con los alcances previstos en estos estatutos y los reglamentos correspondientes.
 4. Certificar la integración de las diferentes autoridades colegiadas de la Institución Universitaria.
 5. Rubricar con su firma, conjuntamente con el Rector, los diplomas expedidos por la Institución Universitaria.
 6. Organizar y llevar los libros de actas, acuerdos y demás actos internos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de las resoluciones del Rector.
 7. Autenticar con su firma los certificados, constancias y demás documentos institucionales que correspondan.
 8. Custodiar, conservar y dar fe de los documentos constitutivos del archivo y memoria institucional.
 9. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas internas, en el funcionamiento de las autoridades colegiadas institucionales.
 10. Efectuar el control y seguimiento de la correspondencia institucional.
 11. Llevar el registro de los diplomas, títulos y certificados que expida la Institución Universitaria.
 12. Las demás que le asigne el Rector.

CAPÍTULO VIII

DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño de cargos y funciones en la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-:

No podrán ser designados miembros del Consejo Directivo ni vincularse en cargos de dirección y administración de la Institución Universitaria, quienes:

1. Hayan sido declarados en interdicción judicial.
2. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito y cuyo fallo se encuentre debidamente ejecutoriado.
3. No cumplan con los requisitos establecidos en el marco estatutario y reglamentario interno.
4. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
5. Se encuentren ejerciendo como miembros estamentarios en las diferentes autoridades colegiadas de la institución.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO. Solución de Conflictos: La Asamblea General establecerá un sistema de solución de conflictos entre los Fundadores. En este caso, el Fundador Benefactor deberá avalar el sistema propuesto.

CAPÍTULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO. Definición y Alcance El seguimiento y control del funcionamiento contable y financiero estará a cargo del Revisor Fiscal, en concordancia con lo exigido en el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y con sujeción a lo establecido en el marco legal y reglamentario para este tipo de controles, observando lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO. El Revisor Fiscal. La Institución tendrá un Revisor Fiscal, bien sea persona jurídica o natural, elegido por mayoría absoluta de la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO Requisitos. Para ser Revisor Fiscal se requiere:

1. Poseer título profesional de contador público y de especialización en el área.
2. Poseer matrícula profesional vigente.
3. Poseer experiencia profesional, mínima de tres (3) años en cargos similares
4. Le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO. Régimen de Inhabilidades. Al Revisor Fiscal le aplicará el régimen de incompatibilidades e inhabilidades generales y las que consagra el Artículo 205 del Código de Comercio.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Hacer seguimiento y control a todas las operaciones financieras y contables de la Institución Universitaria, verificando que estas guarden sujeción o se adelanten conforme lo exige la ley, las normas estatutarias y las decisiones de los órganos institucionales.
2. Vigilar de forma continua la administración de los bienes y recursos de la Institución.
3. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo o al Rector, de las inconsistencias que se evidencien en el funcionamiento administrativo y financiero de la Institución.
4. Velar por la conservación y aplicación debida de los bienes y recursos de la Institución Universitaria.
5. Ejercer el Control Fiscal sobre el manejo financiero.
6. Prestar colaboración efectiva a las entidades nacionales y locales de control y rendir los informes a que haya lugar o le sean requeridos.



7. Procurar que se lleve regularmente la contabilidad de la Institución Universitaria Salud Colombia, las actas de los órganos de gobierno y dirección de la institución, en particular de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
8. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Autorizar con su firma, los estados financieros, balances y demás documentos cumpliendo los requisitos legales establecidos para estos efectos, con su dictamen o informe correspondiente.
10. Dar instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los estados financieros.
11. Velar porque se conserve debidamente la correspondencia de la Institución Universitaria, los comprobantes de las cuentas, informes y balances mensuales, entre otros.
12. Elaborar y presentar informes escritos a la Asamblea General y ante cualquier órgano u autoridad institucional que le fueren requeridos.
13. Cumplir las demás funciones establecidas en la Ley o en los presentes estatutos generales, sin perjuicio de aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General y que guarden relación o afinidad con sus responsabilidades.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO. Patrimonio. El patrimonio de la **Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-** estará constituido por:

- Los bienes que aporten los miembros fundadores.
- Los recursos generados por la prestación de servicios, asesorías, consultorías, en el marco de sus funciones y misión institucional.
- Las donaciones, herencias, compras, permutas, legados o a cualquier otro título, debida y previamente autorizados por la Asamblea General.
- El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- Los recursos recaudados provenientes del cobro de los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Régimen de Administración. La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, en atención al principio de autonomía universitaria, y en particular de su naturaleza privada, tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y recursos que conforman su patrimonio; en ese orden, está facultada para elaborar, aprobar, modificar y ejecutar su

propio presupuesto, con las limitaciones y alcances propios que establezca la ley, los estatutos y reglamentos internos, observando las directrices y control de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Rector.

Parágrafo Primero. Para efectos de la administración del patrimonio, se observará en particular, lo dispuesto en las leyes 30 de 1992 y 1740 de 2014, así como lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y aquellas normas que las adicionen, complementen o modifiquen, lo anterior, en aras de conservar y aplicar debidamente los bienes y recursos de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-.

Parágrafo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 del Código Civil, lo que pertenece a la Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Prohibición. De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes y recursos de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos y misión institucional.

CAPÍTULO XI

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Duración. La Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, tendrá una duración de cien (100) años, pero podrá disolverse anticipadamente por causas contempladas la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Disolución. La disolución de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- procederá cuando se configure cualquiera de las causales previstas en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 o cuando así lo decida la Asamblea de Fundadores, por decisión unánime de sus miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Liquidación. Aprobada la disolución, la Asamblea General ordenará la liquidación de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, designará el liquidador y fijará sus funciones y remuneración.

El liquidador adelantará las acciones de recaudo y de acopio de capital a favor de la Institución Universitaria, y posteriormente procederá a cancelar las obligaciones y pasivos



debidamente documentados, de acuerdo con la prelación de créditos de conformidad con la Ley.

Parágrafo. En ese orden, y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, y a efectos de dar precisión y seguridad jurídica, en el proceso de liquidación se observará lo dispuesto en el Decreto 1529 de 1990 y demás normatividad que sea aplicable de forma analógica o supletoria.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Remanente. En caso de liquidación y disolución de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, el remanente será destinado a una Institución de Educación Superior de utilidad común y sin ánimo de lucro, reconocida legalmente por el Ministerio de Educación Nacional y que para el efecto designe la Asamblea General.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Participación democrática. En los términos establecidos en los presentes estatutos generales, se garantiza la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, de conformidad con lo exigido en el artículo 68 de la Constitución Política, en el literal f) del artículo 100 de la Ley 30 de 1992 y el numeral 7º del artículo 2.5.5.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Dicha participación es libre y directa por cada uno de los estamentos, garantizando que estos elijan a sus propios representantes en el Consejo Directivo, en el Consejo Académico, en los Consejos de Facultad y demás instancias en dónde reglamentariamente se prevea esta representación.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO Interpretación de los Estatutos. Cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos, la Asamblea General es la instancia competente para interpretarlos, y cuyo alcance debe estar precedido del concepto y aprobación del Fundador Benefactor.

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Bienestar Universitario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 30 de 1992, la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD-, destinará como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento, para efectos de desarrollar los programas de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO OCTAGÉSIMO. Reforma de los Estatutos. Las reformas a los Estatutos



Generales de la Corporación Institución Universitaria Salud Colombia -UNISALUD- serán aprobadas por la Asamblea General.

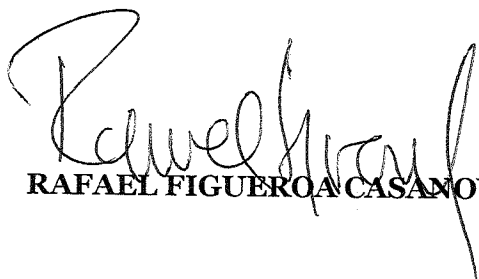
Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por unanimidad en reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2021 y hacen parte integral de este, y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente institucional y la secretaria de la reunión respectiva.

ARTICULO OCTAGESIMO PRIMERO. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

PRESIDENTE


RAFAEL FIGUEROA CASANOVA

SECRETARIO


MONICA BRIGITTE MOSOS PATIÑO